REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de Julio de 2021
Proceso: ***11001-31-10031-2020-00374-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 14 de Julio inicia grabación a las 11:15 a.m.
Fin audiencia: 11:24 a.m. del 14 de Julio de 2021

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante OMAR HERNAN SANCHEZ GACHANCIPA su apoderada BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA, la demandada SANDRA LILIANA RESTREPO ARGUELLO su apoderada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO.

DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL– SENTENCIA PARCIAL

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS Y DE ACUERDO A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY SE PROCEDE A DICTAR SENTENCIA DE FORMA PARCIAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS,

PRIMERO: *DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el día nueve (9) de octubre de 2015, en la Notaria 40 de círculo de esta ciudad, entre los señores OMAR HERNAN SANCHEZ GACHANCIPA y SANDRA LILIANA RESTREPO ARGUELLO, con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.*

SEGUNDO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 40 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No.06705629, así*

mismo en la Notaría Única de Facatativá, Indicativo serial 1579756 y la Notaria 5ª de esta ciudad, indicativo serial 2674252, donde se encuentran registrados tanto el matrimonio y el nacimiento de los cónyuges, respectivamente, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada por el hecho del matrimonio.*

Como quiera que las partes no estuvieron de acuerdo, en los temas consecuenciales, esto es custodia, alimentos y visitas, en aras de proteger los derechos fundamentales que le asisten al niño OMAR JACOB SANCHEZ RESTREPO, se suspenden las presentes diligencias desde el día de hoy y hasta el día dos de febrero del año 2022 a fin de que dentro de dicho lapso los señores OMAR HERNAN SANCHEZ GACHANCHIPA y SANDRA LILIANA RESTREPO ARGUELLO, junto con su hijo, acudan a un tratamiento reeducativo y terapéutico para adquirir herramientas para el desarrollo de las pautas de crianza, resolver los conflictos de manera pacífica, comunicación asertiva, manejo de la ira e impulsos, donde se realice el proceso de tal forma que este permita establecer de manera clara la situación frente a conceptos relacionados con los vínculos afectivos entre padres e hijos, el desempeño de roles como padres, igualmente para que se trabaje en el evento de existir una inadecuada comunicación, esto en procura de garantizar la adecuada formación y desarrollo integral de cada uno de los miembros del grupo familiar, dichas terapias deberán ser realizadas a través de FUNDATERAPIA, dejando en claro que en el evento de que dichas terapias tengan un costo el mismo será asumido de la siguiente manera en un 70% por el señor OMAR HERNAN y el restante 30% por la señora SANDRA LILIANA, las terapias se ordenan a fin de que se realicen, las correspondientes valoraciones iniciales y las terapias familiares e individuales pertinentes. Se deberá allegar a este Despacho por parte de la citada entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de la terapia, un concepto acerca del desarrollo y avance de las mismas indicando cuantas se ha realizado y a que persona del grupo familiar, junto con una certificación de asistencia a las mismas. Para tal efecto por secretaria y por el medio más expedito comuníquese esta decisión, indicando para ello los datos de contacto de las partes.

Mientras se desarrollan las terapias aquí acordadas los padres continuarán compartiendo con su hijo cada ocho días tal y como lo han venido haciendo. En la época de vacaciones de final de año cada uno compartirá dos periodos de quince días de la siguiente manera: la madre compartirá con su hijo desde el día 1° de diciembre hasta el día 15 de diciembre de 2021, del día 16 al 30 de diciembre de 2021 el niño estará con el padre y la progenitora lo recogerá ese día 30 en las horas de la tarde

para compartir sus quince días desde el 31 de diciembre retornándolo al lugar de residencia de su progenitor el día 15 de enero de 2022, para que el mismo este con el niño del 16 al 31 de enero del citado año. Con el fin de reanudar la presente diligencia y para continuar con el desarrollo de la misma se señala ***el día dos (2) de febrero del año 2022 a las 8:30 de la mañana*** *oportunidad en la que se recepcionaran los testimonios de ser el caso y se continuaran con las demás etapas del proceso.*

La presente decisión queda notificada en estrados

siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:24 a.m. del día 14 de Julio de 2021, se levanta la audiencia. Téngase en cuenta que esta acta por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento.

.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2af37870232f7261d2e9873b2547d2ff1b79f5c5287f2d2984b98bd8001a0aa

Documento generado en 14/07/2021 05:05:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica